

UNBRANDED CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERO. Denominación. La denominación de la sociedad es “Unbranded Capital” y siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A.P.I. de C.V.” (la “Sociedad”).

SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos (“México”). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero, así como someterse a domicilios convencionales en México o en el extranjero sin que ello implique un cambio en el domicilio social.

TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

CUARTO. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto y podrá dedicarse a:

1. Importar, exportar, adquirir, enajenar, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir, administrar y en general, comercializar con toda clase de bienes y productos, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por las leyes.
2. Comercializar, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir por cuenta propia o de terceros, reparar, administrar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes: muebles, inmuebles, corpóreos, incorpóreos, derechos reales, derechos de crédito o de cualquier otro tipo y que las leyes permitan.
3. Prestar y recibir toda clase de servicios.
4. Prestar y recibir todo tipo de consultoría y asesoría: contable, administrativa, financiera, económica, empresarial, laboral, o de cualquier otra clase.
5. Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.
6. Promover, constituir, establecer, organizar, explotar, invertir, participar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas Sociedades.
7. Contraer o conceder préstamos, otorgado o recibiendo las garantías propias o de terceros, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros.

8. Producir, desarrollar, adquirir, disponer y usar toda clase de patentes, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, así como obras susceptibles de protección por el derecho de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial, y adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.
9. La participación en licitaciones públicas, sean éstas nacionales, extranjeras o mixtas; así como también en invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicaciones directas, ante el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y Organismos Descentralizados.
10. Celebrar contratos de fideicomiso, seguro, fianza y garantía.
11. Celebrar contratos u operaciones de diversa clase con entidades financieras, así como con cualquier persona física o moral.
12. Constituirse como obligado solidario, aval, fiador y garante respecto de obligaciones a cargo de sus accionistas, filiales, sociedades en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con la que tenga una relación de negocios.
13. Contratar al personal que preste a su favor los respectivos servicios.
14. Estudiar, diseñar y desarrollar toda clase de aplicaciones, programas, sistemas, servicios, productos y procedimientos relativos o relacionados con las actividades que constituyen su objeto social, así como su implementación, comercialización, utilización, concesión, enajenación, prestación, transmisión, negociación, licenciamiento o sublicenciamiento.
15. Emitir, colocar y ofertar públicamente valores, en serie o en masa, en cualquier mercado bursátil.
16. Emitir, colocar y ofertar, en forma privada, obligaciones, certificados, valores y títulos de crédito, en serie o en masa.
17. Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas.
18. Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos.
19. Otorgar, suscribir, endosar, transmitir, avalar, afectar, gravar, reportar, comerciar, descontar o negociar títulos de crédito.
20. En general, realizar todos los actos de comercio o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, así como celebrar toda clase de contratos o convenios que directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social, que no se encuentren prohibidos expresamente por la legislación aplicable o por los presentes estatutos sociales, en términos del Artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM").

QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que adquiriera un interés o participación social en la Sociedad se obliga a considerarse como

nacional respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de MXN\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 5,000 (cinco mil) acciones de la Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Clase II.

Las acciones tanto de la parte fija, como de la parte variable, se dividirán en 2 (dos) series de acciones, a saber, la Serie “A” y la Serie “B”, mismas que tendrán los derechos corporativos y económicos que se señalan a continuación:

- (i) Las acciones de la Serie “A” conferirán a sus tenedores plenos derechos corporativos y económicos en la Sociedad.
- (ii) Las acciones de la Serie “B” no conferirán a sus tenedores derecho corporativo alguno, en términos de la fracción III del Artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), incluyendo, sin limitar, el derecho de voto. Los tenedores de las acciones de la Serie “B”, contarán con los siguientes derechos económicos, mismos que son exclusivos para los tenedores de las acciones Serie “B” de la Sociedad:
 - 1) Recibir dividendos preferentes respecto a cualquier otro dividendo o distribución a los accionistas tenedores de acciones Serie “A” de la Sociedad, por una cantidad total equivalente al precio total de suscripción de sus acciones (el “Precio de Suscripción”), más el 8% (ocho por ciento) de tasa interna de retorno anual del Precio de Suscripción (antes de impuestos), el cual será calculado en Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América (“Dólares”), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha en que se realice el Precio de Suscripción (los “Dividendos Preferentes B”). Los Dividendos Preferentes B, así como cualesquier devoluciones de capital, ganancias de capital u otras distribuciones serán calculados en Dólares, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha en que se realice el pago de dichos Dividendos Preferentes B, devoluciones de capital, ganancias de capital y/u otras distribuciones. Los Dividendos Preferentes B serán pagados dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada trimestre de cada año calendario; y
 - 2) En caso de que cualquier monto de los Dividendos Preferentes B permanezca insoluto, recibir de manera preferencial a los demás accionistas de la Sociedad: (i) reembolsos a sus aportaciones a la Sociedad en caso de reducciones al capital social de la Sociedad; y/o (ii) distribuciones del remanente del haber social de la Sociedad en caso de liquidación de la misma (una vez pagadas las deudas sociales), por un monto igual al saldo insoluto de los Dividendos Preferentes B.

Los Dividendos Preferentes B antes referidos serán adicionales a cualquier dividendo ordinario que la asamblea de accionistas decretare en favor de todos los accionistas de la Sociedad, los cuales, en todo caso, deberán decretarse, a una razón de:

- (i) El 10% (diez por ciento) de los dividendos ordinarios será decretado y pagado en favor de las acciones Serie “A”; y
- (ii) El 90% (noventa por ciento) de los dividendos ordinarios será decretado y pagado en favor de las acciones Serie “B”.

No obstante lo anterior y, posterior al pago de los Dividendos Preferentes “B”, las acciones Serie “A” tendrán derecho a recibir cualesquier cantidades correspondientes para alcanzar el 10% (diez por ciento) y mantener, en todo momento, el 10% (diez por ciento) que se menciona en el párrafo inmediato anterior.

En todo momento:

- (iii) Los señores Javier Martínez Morodo y Pablo Sánchez Serrano, sus causahabientes o cesionarios autorizados (ya sean personas físicas o morales) (los “Accionistas Actuales”) serán titulares de las acciones de la Serie “A”;
- (iv) Cualquier persona distinta de los Accionistas Actuales que sea autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad, o sus causahabientes o cesionarios autorizados será titular de las acciones de la Serie “B”.

Adicionalmente, en caso de que los tenedores de acciones de una serie adquieran acciones de otra serie, éstas se convertirán automáticamente en acciones de la serie que corresponda al adquirente, lo cual se deberá asentar en los títulos representativos de las acciones respectivos, así como el libro de registro de acciones de la Sociedad.

SÉPTIMO. Títulos de Acciones. Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 125 de la LGSM. Dichos certificados o títulos podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único de la Sociedad, según sea el caso. Todos los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones deberán llevar numeración consecutiva.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá requerir al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, que canjee cualquier certificado provisional o título definitivo previamente emitido por uno o más certificados provisionales o títulos definitivos nuevos, en el entendido de que el número total de acciones amparadas por dichos certificados provisionales o títulos definitivos nuevos deberá ser igual al número total de acciones amparadas por los certificados provisionales o títulos definitivos canjeados.

Todas las acciones serán de circulación restringida para efectos del Artículo 130 de la LGSM, y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones dentro de su respectiva clase y conferirán a su titular un voto por cada acción en las asambleas de accionistas.

OCTAVO. Aumentos y Disminuciones en el Capital. El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o reducido de conformidad con las siguientes reglas, sujeto, en todo momento, a lo establecido en el Artículo Sexto de los presentes Estatutos Sociales:

1. Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital social serán efectuados mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social serán efectuados mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias;
2. No podrán emitirse nuevas acciones hasta que aquellas acciones emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas;
3. Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas;
4. Sólo aquellas acciones que se encuentren íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas;
5. La amortización o retiro de cualesquier acciones, incluyendo aquellas acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, sólo podrá efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y
6. Si se decreta un aumento al capital social, la Asamblea de Accionistas que lo haya aprobado deberá determinar la forma y términos en que las acciones emitidas deberán ser pagadas, o podrá autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, para que determine la forma y términos en que las acciones respectivas deberán ser pagadas.

NOVENO. Derecho de Preferencia. Los accionistas de la Sociedad contarán con un derecho de preferencia para suscribir acciones emitidas como resultado de aumentos al capital social, en proporción al número de acciones de las que sea propietario cada accionista al momento en que el aumento del capital social sea autorizado.

El derecho de preferencia previsto en este Artículo Noveno deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía de la resolución de la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento de capital. No obstante lo anterior, en caso de que todas las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se encuentren representadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad correspondiente, los accionistas de la Sociedad se considerarán como notificados de la resolución que decrete el aumento de capital en la fecha de dicha Asamblea de Accionistas, y el periodo de 15 (quince) días antes mencionado comenzará a correr en esa fecha y, por consiguiente, la publicación de la resolución no será necesaria.

DÉCIMO. Registro de Acciones. La Sociedad deberá mantener un libro de registro de acciones que contendrá la fecha de emisión de todas las acciones, información respecto a si dichas acciones están total o parcialmente pagadas, el nombre, domicilio y nacionalidad de los propietarios de tales acciones, así como todas las transmisiones que se lleven a cabo de dichas acciones de tiempo en tiempo. El libro de registro de acciones estará bajo la custodia y será responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad o del Administrador Único, en su caso. Cualquier transmisión de acciones será válida, por lo que a la Sociedad se refiere, a partir de la fecha en que la misma sea inscrita en el libro de registro de acciones. En todo

caso, cualquier tercero que adquiera acciones de la Sociedad quedará sujeto a las disposiciones de estos estatutos.

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMO PRIMERO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos accionistas ausentes o disidentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas (i) para tratar cualesquiera de los asuntos a los que se refieren los Artículos 180 y 181 de la LGSM, (ii) aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social, y, (iii) cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la Asamblea y que de conformidad con la ley o estos estatutos sociales no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos que se establecen en el Artículo 182 de la LGSM.

DÉCIMO TERCERO. Formalidades de Asambleas: Legal Instalación y Quórum de Votación. Las siguientes reglas aplicarán a las Asambleas de Accionistas:

- a) Salvo que de otra manera se establezca en estos estatutos sociales, las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso, por el Comisario de la Sociedad, o por los accionistas propietarios de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social en los términos señalados en el Artículo 16, fracción III de la LMV.
- b) Cualquier accionista titular de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la LGSM. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto.
- c) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
- d) Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en términos del Artículo 179 de la LGSM.
- e) Todas las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser publicadas en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
- f) Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán contener, por lo menos, la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la Asamblea. Las convocatorias deberán estar

firmadas por la persona que la realice o, en su ausencia, por un juez de jurisdicción competente de conformidad con las disposiciones del Artículo 185 de la LGSM.

g) Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y cualquier Asamblea de Accionistas suspendida por cualquier razón podrá ser reanudada sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas propietarios de la totalidad de acciones representativas del capital social están presentes o representados en la Asamblea al momento de la votación.

h) Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por cualquier persona (excepto por los miembros del Consejo de Administración y por el Comisario), designada por escrito como apoderada de tales accionistas o mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable.

i) Salvo que una orden judicial establezca lo contrario, solo aquellas personas cuyos nombres estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad serán reconocidas como propietarias de las acciones de la Sociedad para los efectos de asistir a cualquier Asamblea de Accionistas, y dicha inscripción en el registro de acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la Asamblea.

j) Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto de la mayoría de los Accionistas presentes tomado en la Asamblea de que se trate. Actuará como Secretario, el Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, la persona designada por el voto de la mayoría de los Accionistas tomado en la Asamblea de que se trate.

k) El Presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores para que certifiquen el número de acciones que se encuentran representadas en la Asamblea, así como el número de votos que podrán ser emitidos en la Asamblea.

l) Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.

m) Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto en un mismo sentido de por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad.

n) Una vez certificado que el quórum de instalación existe, el Presidente de la Asamblea deberá declarar la misma legalmente instalada, y someterá los asuntos en el Orden del Día a los accionistas que estén presentes en la Asamblea.

o) No obstante cualquier disposición en contrario establecida en los presentes estatutos sociales, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, si dichas resoluciones son adoptadas por escrito y por la totalidad de los accionistas propietarios de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Dichas resoluciones adoptadas por escrito fuera de Asamblea de Accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea de Accionistas. Todas las resoluciones adoptadas por los accionistas de la Sociedad fuera de Asamblea de Accionistas deberán permanecer bajo la custodia del Secretario de la Sociedad, y deberán ser transcritas al libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

p) El Secretario de la Sociedad deberá preparar las actas de cada Asamblea de Accionistas, las cuales serán transcritas al libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los accionistas (o sus representantes) que así deseen hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO CUARTO. Administración de la Sociedad. La Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o bien, a un Consejo de Administración, el cual estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual, en ningún caso podrá ser inferior a 2 (dos), los cuales podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Si la Asamblea de Accionistas lo considera pertinente, podrá designar, en su caso, consejeros suplentes, quienes podrán suplir indistintamente a cualquier miembro del Consejo de Administración.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como su suplente, serán designados por la Asamblea de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, y tendrán las facultades que se les otorguen al momento de su designación. El Secretario y su suplente, en su caso, podrá ser o no miembro del Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración esté integrado por tres o más miembros, cualquier accionista o grupo de accionistas que sea propietario del 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad, tendrá el derecho de nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

DÉCIMO QUINTO. Remoción. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración y los consejeros suplentes, podrán ser removidos con o sin causa en cualquier momento por los accionistas de la Sociedad en una Asamblea de Accionistas debidamente convocada. En caso de que el Administrador Único o un miembro del Consejo de Administración o un consejero suplente sea removido, éste será sustituido por otra persona, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Salvo que de otra manera lo resuelvan los accionistas en una Asamblea de Accionistas, ni el Administrador Único ni los miembros del Consejo de Administración ni los consejeros suplentes caucionarán y/o recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

DÉCIMO SEXTO. Duración del Cargo. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración serán electos por un periodo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación, salvo que su cargo les haya sido revocado con anterioridad a ese periodo de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Quinto anterior. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración (incluyendo a los consejeros

suplentes), deberán continuar con su cargo hasta que sus sucesores sean designados y hayan tomado posesión de su cargo. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración (incluyendo a los consejeros suplentes), podrán ser reelectos por los accionistas de la Sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones de Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la sesión correspondiente, ya sea en México o en el extranjero. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario de la Sociedad y deberán ser entregadas a los demás Consejeros de manera directa o vía correo electrónico o facsímil con confirmación de transmisión por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, quedando este órgano facultado para considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

DÉCIMO OCTAVO. Quórum. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración celebrada en primera o ulterior convocatoria si están presentes por lo menos la mayoría de los Consejeros. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una sesión del Consejo de Administración. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes en la sesión. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMO NOVENO. Presencia por Teléfono o por Teleconferencia: Resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración ya sean propietarios o suplentes, podrán participar en una sesión del Consejo de Administración debidamente convocada por teléfono o por cualquier otro medio de telecomunicación. En ese caso, las resoluciones adoptadas en la sesión correspondiente serán válidas únicamente si el Secretario de la Sociedad (i) confirma por escrito que los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, que participaron en esa sesión por teléfono o por teleconferencia constituyeron el quórum necesario de acuerdo con estos estatutos sociales, y (ii) recaba de esos miembros del Consejo de Administración una aprobación de las resoluciones adoptadas en la sesión correspondiente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando se confirmen por escrito por cada uno de los miembros de dicho consejo. Dicho consentimiento por escrito deberá permanecer bajo la custodia del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá transcribirse al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

VIGÉSIMO. Actas de Consejo de Administración. Las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración deberán prepararse y transcribirse en el libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y deberán firmarse por cada uno de los consejeros que asistieron a la sesión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración (como órgano colegiado) o, en su caso, el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal;
2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana. Asimismo, estará facultado para designar y remover a los directivos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar;
3. Poder para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana;
4. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos;
5. Poder para emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos;
6. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar a personas que giren en contra de las mismas;
7. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones;
8. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo;
9. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;
10. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;

11. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare;
12. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;
13. Poder para establecer los comités especiales que se consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, así como para nombrar y remover a los miembros que los integren, fijando las facultades y responsabilidades de tales comités y las reglas que rijan su funcionamiento; y
14. En general, tendrá todas las facultades necesarias y/o convenientes para el desarrollo y la consecución del objeto social de la Sociedad, así como para administrar y operar la Sociedad y, consecuentemente, podrá llevar a cabo todos los actos de hecho y de derecho que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la Sociedad, en el entendido que en todo momento se deberá observar lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno siguiente.

CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO SEGUNDO. Comisarios de la Sociedad. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los accionistas de la Sociedad no podrán actuar como Comisarios. Los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñar sus funciones hasta que las personas designadas para reemplazarlos entren en funciones. Los Comisarios podrán recibir contraprestaciones, las cuales serán determinadas anualmente por la Asamblea de Accionistas.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrá el derecho de designar un Comisario y su suplente.

VIGÉSIMO TERCERO. Obligaciones. Los Comisarios de la Sociedad tendrán las facultades y las obligaciones que se establecen en el Artículo 166 de la LGSM.

CAPÍTULO SEXTO EJERCICIO SOCIAL, DECLARACIONES FISCALES, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIGÉSIMO CUARTO. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione.

VIGÉSIMO QUINTO. Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables:

1. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, y
7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

La información a que se refiere el presente artículo, incluyendo el informe de los Comisarios a que se refiere el Artículo 166 de la LGSM, deberá ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea en las que se revisen. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Distribución de Utilidades. De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la Asamblea de Accionistas:

1. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado;
2. Las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar reservas generales o especiales de capital;
3. Sujeto en todo momento a lo establecido en el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, la suma que la Asamblea determine para el pago de los dividendos a los accionistas; y
4. El remanente, si lo hubiere y, sujeto en todo momento a lo establecido en el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, quedará a disposición de la Asamblea.

Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; JURISDICCIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 de la LGSM.

VIGÉSIMO OCTAVO. Liquidación. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quiénes tendrán las facultades que establece la Ley o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe.

VIGÉSIMO NOVENO. Facultades y Obligaciones de los Liquidadores. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la LGSM:

1. Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
2. Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;
3. Venta de los activos de la Sociedad;
4. Formulación del balance final de liquidación, y
5. Distribución del activo neto repartible entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.

Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comisarios seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración.

TRIGÉSIMO. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de estos estatutos sociales, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

* * *